

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2017

Señor (a):
JULIAN PICO SAAVEDRA
Carrera 32 No. 32-53
Bucaramanga

Asunto: Recurso de Reposición E 2.017003885
Decisión Empresarial: 3100-2017-05-8345
Código Usuario: 042380

Cordial Saludo,

Para nuestra empresa, es muy importante atender las Peticiones, Quejas y/o Recursos por el usuario (a) presentados, como quiera que nuestro compromiso es prestar el Servicio Publico Domiciliario de Aseo en el marco de la Lógica, Ética y Estética.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta de fondo a su Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, tenido en cuenta su escrito, la normatividad vigente, las pruebas por usted aportadas y las practicadas por la EMAB SA ESP, en los siguientes términos:

PRETENSIONES DEL USUARIO

"Nos permitimos interponer recurso de reposición a la notificación según decisión empresarial No. 3100-2017-05-8053 correspondiente al código de usuario No. 042380 por la razón de que el aforo que se realizó en días anteriores correspondió a una temporada de alta producción, por lo regular la cantidad de desechos que se manejan en el año es muy inferior al registrado en el aforo.

Solicitamos un nuevo aforo para determinar la cantidad real de desechos y se pueda establecer una tarifa justa ya que como les había comentado en la carta anterior hemos manejado por años una tarifa en promedio de \$45.000"

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, el Decreto 2981 de 2013 y el Contrato de Condiciones Uniformes a través del cual esta empresa Presta el Servicio Domiciliario de Aseo en su cláusula 26 y siguientes, ha determinado que el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Recursos los cuales deberán ser tramitado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la radicación de la P.Q.R.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En atención a su reclamación recibida el 09/05/2017 y resuelta en la decisión empresarial 3100-2017-05-8053 de fecha 23/05/2017 en el sentido de "NO ACCEDER a la reclamación elevada de su parte, toda vez que ese usuario factura acorde a su uso y categoría, atendiendo a las consideraciones de la empresa" usted interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el cual será estudiado en la presente escrito.

A la luz de artículo 109 del Decreto 2981 del 2013 es derecho del usuario obtener el aforo de sus residuos, por lo que se accederá a realizarlo para verificar si el cobro se está haciendo de acuerdo a la producción de residuos sólidos.

El aforo es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo".

De igual forma es preciso informarle que el plazo máximo y número mínimo de semanas que componen la realización de un aforo de acuerdo al artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución CRA 120 del 2000 es:

- Para un AFORO ORDINARIO: es Cuatro (4) semanas en un plazo máximo de (2) dos meses, para realizar aforos a grandes productores que generen unos residuos mensuales de hasta 50m³ y Cinco (5) semanas en un plazo máximo de (3) tres meses para realizar aforos a grandes productores que generen unos residuos mensuales de más de 50 m³.

En lo que respecta a la tarifa que se está cobrando, si bien se ordenara la realización de un aforo para la medición de sus residuos sólidos, ésta no asegura que la tarifa a cobrar después de realizado sea favorable al usuario, no

